

ESTATUTOS ASOCIACIÓN GREMIAL DE LA INDUSTRIA DEL RETAIL FINANCIERO A.G.

TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1º: Constitúyese una asociación gremial que se denominará “Asociación Gremial de la Industria del Retail Financiero A.G.”, la que podrá usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, el nombre de fantasía "Retail Financiero A.G". Dicha asociación gremial se registrá por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 2.757 de 1979, con sus modificaciones; y, por los presentes estatutos.

Artículo 2º: El objeto de la asociación será promover el desarrollo, eficiencia y competitividad de la industria financiera vinculada con el retail, y de las actividades conexas a ella (en adelante la “Industria”).

Para dicho objeto, la asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Representar los intereses gremiales de sus asociados frente a todo tipo de personas, entidades y organismos, públicos y privados, que tengan relación directa o indirecta con el objeto de esta asociación.
- b) Fomentar un marco regulatorio para la Industria que garantice la seguridad, eficiencia y libre competencia.
- c) Procurar para los asociados servicios informativos, técnicos, jurídicos, de formación y capacitación en general.
- d) Velar por el progreso y el desarrollo de la Industria.
- e) Difundir criterios éticos y morales fundados en el respeto a la libertad e integridad de las personas, en la defensa de los valores y en la observancia de conductas honestas en el trato dado a los trabajadores, clientes, proveedores, socios o accionistas, competidores y autoridades públicas.
- f) Realizar, patrocinar, fomentar y/o coordinar actividades de formación y capacitación en las más diversas materias y disciplinas que colaboren al cumplimiento de los objetivos de esta asociación.
- g) Mantener relaciones e intercambios de experiencia con otras asociaciones, organizaciones o entidades, propendiendo al mejoramiento de las actividades comunes.
- h) Promover, organizar, auspiciar, colaborar y/o participar en la realización de eventos relacionados con el objeto de esta asociación; y, en reuniones, congresos y conferencias de carácter nacional e internacional que se relacionen con este último.
- i) Promover la generación, el progreso y la expansión de las actividades de la Industria.
- j) Informar sobre todas las actividades y servicios desarrollados por la asociación a través de circulares, folletos, revistas, prensa, radio, televisión, medios electrónicos, internet, o cualquier otro medio que permita difundir tal información.

- k) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto o que se relacionen con el mismo.

Artículo 3°: La asociación no podrá ejecutar ni celebrar hechos, actos, adoptar acuerdos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

La asociación y sus integrantes se ajustarán siempre a la normativa vigente, velando por el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados por la autoridad. Todos los socios de la asociación declaran conocer y regirse en sus actuaciones de conformidad a lo señalado en el Material de Promoción N°2 denominado "Asociaciones Gremiales y Libre Competencia", elaborado por la Fiscalía Nacional Económica en agosto de 2011.

Artículo 4°: La asociación no desarrollará actividades políticas partidistas ni religiosas.

Artículo 5°: El domicilio de la asociación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional.

Artículo 6°: La asociación tendrá duración indefinida y el número de socios será ilimitado.

TITULO II. DEL PATRIMONIO.

Artículo 7°: El patrimonio de la asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios y/o extraordinarios que la Asamblea imponga, con arreglo a estos estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios, y por la venta de sus activos. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella, y no se podrán distribuir a sus socios ni aún en caso de disolución. La asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los estatutos.

Artículo 8°: La Asamblea aprobará anualmente el monto de la cuota de incorporación que deberán pagar quienes ingresen como socios a la asociación, así como los reajustes que éstas deberán experimentar en el año respectivo. Lo anterior sujeto a las respectivas propuestas acordadas por la mayoría simple del Directorio.

Artículo 9°: Las cuotas ordinarias serán semestrales y se pagarán en los meses de abril y octubre. El monto de la cuota ordinaria deberá ser aprobado por la Asamblea y propuesto por el Directorio. Dicha propuesta deberá ser adoptada por la mayoría simple del Directorio. Tratándose de los nuevos socios, aquellos deberán pagar la cuota ordinaria proporcional de acuerdo al monto y en la oportunidad que informe el Directorio, al momento de aceptar su solicitud de ingreso como socio. La renuncia o exclusión de un miembro no lo libera de las obligaciones pendientes para con la asociación.

Artículo 10: Sin perjuicio de la cuota de incorporación y las cuotas ordinarias, en casos especiales y para financiar proyectos o actividades previamente determinados, la Asamblea mediante votación y por la mayoría absoluta de los socios, podrá fijar cuotas extraordinarias, determinando el plazo en que deberán ser enteradas a la asociación, junto con las sanciones en que incurrirán aquellos que no las paguen o las paguen con retraso. Lo anterior, sujeto al monto y condiciones, determinados en cada caso por el acuerdo adoptado por unanimidad del Directorio.

Artículo 11: El monto de las cuotas de los socios, tanto de incorporación, ordinarias o extraordinarias, deberá ser aprobado por la Asamblea, con la periodicidad que corresponda de acuerdo a estos estatutos, y previa propuesta del Directorio, conforme se señala en los artículos precedentes. La Asamblea podrá establecer cuotas diferenciadas, sean de incorporación, ordinarias o extraordinarias, en función de la segmentación que proponga el Directorio en base a criterios objetivos, razonables y no discriminatorios, los cuales estarán disponibles para revisión de los asociados, en cualquier momento.

TITULO III. DE LOS SOCIOS.

Artículo 12: Podrán ser socios:

A. Las empresas de retail que directamente o a través de empresas relacionadas en propiedad actúen como emisoras de tarjetas de crédito no bancarias o como corredoras de seguros. Se considerarán empresas relacionadas en propiedad aquellas definidas como tales en el artículo 100 letras a) y b) de la Ley 18.045, Ley de Mercado de Valores.

B. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito bancarias que se relacionen comercialmente con empresas del retail, mediante acuerdos de actuación conjunta, de mediano o largo plazo, que se refieran a la emisión de la respectiva tarjeta de crédito y su uso en la empresa de retail; y,

C. Las corredoras de seguros que se relacionen comercialmente con empresas de retail mediante acuerdos de actuación conjunta, de mediano o largo plazo.

Artículo 13: La calidad de socio se adquiere por:

- a) La circunstancia de haber comparecido al acto de otorgamiento de la escritura de constitución de la asociación, cumpliendo los requisitos exigidos en estos estatutos; o,
- b) La aceptación por parte del Directorio de la solicitud de ingreso presentada por el interesado y el pago de la cuota de incorporación, conforme al Artículo 14 y 15 siguientes, en conformidad a las normas y requisitos exigidos por estos estatutos.

Artículo 14: Para ingresar como socio, el solicitante deberá presentar una petición por escrito dirigida al Directorio, la que deberá indicar su nombre o razón social, su domicilio, rol único tributario, giro ordinario, empresa controladora o accionistas principales y, cuando corresponda, adjuntar copia de los instrumentos que acrediten su existencia legal y la personería de quienes suscriben la solicitud. Asimismo, el solicitante deberá acreditar que cuenta con alguna de las calidades señaladas en el artículo 12, que le habilitan para ser socio. La asociación mantendrá disponible al público en sus oficinas, un formulario con el detalle de la información y de los antecedentes que deberá acompañar el solicitante junto a su solicitud de ingreso.

Artículo 15: El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación, siempre que la solicitud se haya ingresado con a lo menos 15 días hábiles administrativos de anticipación a dicha sesión. En caso contrario, el análisis de la solicitud de ingreso se realizará en la sesión subsiguiente. El quorum para la aprobación de ingreso de un nuevo socio será de mayoría absoluta del Directorio.

En el caso de que el Directorio apruebe la solicitud de ingreso y se pague la cuota de incorporación, el interesado desde ese momento adquirirá el carácter de socio de la asociación. En caso que el Directorio rechace la solicitud, dicho rechazo deberá ser fundado en razones claras y objetivas, las que sólo podrán referirse a las siguientes: (i) que el solicitante no cumple con los requisitos para ser socio y/o (ii) que no cumple con los requisitos de la solicitud de ingreso, todo ello conforme a estos estatutos. El interesado podrá pedir al Directorio que la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla.

Artículo 16: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- b) Mantener actualizado su domicilio, correo electrónico y la nómina de sus representantes.
- c) Asistir a las Asambleas y a cualquier otra reunión a la cual hayan sido legalmente citados.
- d) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos.
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio, los que sólo podrán referirse al objeto de la Asociación.
- f) Desempeñar a través de sus representantes los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- g) Proporcionar los datos, informaciones, antecedentes y otros elementos de análisis y estudios que les sean solicitados por el Directorio. La asociación no podrá solicitar información estratégica o comercial sensible de los asociados que pudiese influir en las decisiones de mercado de los demás agentes. El socio podrá oponerse a la solicitud de dicha información, si ésta no cumple con el parámetro indicado, o si a su juicio su entrega infringe alguna disposición legal o reglamentaria, debiendo dar respuesta por escrito a la asociación dando razón de su decisión.
- h) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la asociación.

- i) Ningún socio podrá arrogarse facultades de participación, decisión y/o representación que correspondan a la asociación, no estando autorizados para emitir opiniones, juicios de valor, o hablar en su nombre.

Artículo 17: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto. Cada socio tendrá derecho a un voto, sin embargo, los socios que formen parte de un mismo grupo empresarial o se encuentren vinculados de conformidad al Título XV de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, solo tendrán un voto, el que deberá ser decidido de común acuerdo por los socios miembros de dicho grupo empresarial.
- b) Postular, elegir y servir en cargos de representación de la Asociación, contemplados en estos estatutos, de conformidad a los requisitos señalados en los mismos. En lo relativo a la elección de los miembros del Directorio, los socios deberán sujetarse a lo establecido en el Artículo 36 de los estatutos.
- c) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrá revisar en las dependencias de la asociación los libros de actas de sesión del Directorio y de la Asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación sustentatoria.
- d) Formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al diez por ciento del registro de socios, puede solicitar al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. El Directorio deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a 45 días desde la recepción de la solicitud respectiva.

Artículo 18: La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por pérdida de la personalidad jurídica.
- c) Por perder la calidad que, de conformidad al artículo 12 de estos estatutos, le habilitaba para ser socio.
- d) Cese de las operaciones;
- e) Resolución de insolvencia;
- f) Por exclusión, acordada por mayoría absoluta del Directorio, fundada en una o más de las siguientes causales:
 - i. Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta.
 - ii. Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias en un período superior a un año.
 - iii. Por reiterada inasistencia a las Asambleas, sin justificación, entendiéndose por tales al menos tres inasistencias consecutivas.
 - iv. Por efectuar actos, de palabra o escritos, o incurrir en omisiones que sean contrarios al objeto de la asociación.
 - v. Por infracción grave a la ley, determinada por sentencia firme y ejecutoriada, emanada de la

autoridad judicial o administrativa competente, en materias relativas a valores y seguros, libre competencia, regulación bancaria o cambiaria, derechos de los consumidores, delitos contemplados en la Ley 20.393 y, en general, a cualquier otra norma que regule la actividad del retail financiero. El carácter de gravedad de la infracción será calificado por el Directorio sobre la base de criterios objetivos, razonables y transparentes.

vi. Por delitos relacionados con bienes de la asociación, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que el Directorio decida entablar.

Artículo 19: El procedimiento para excluir a un socio, deberá someterse a las siguientes normas:

- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio notificará por escrito al socio indicándole la causal de exclusión en la que ha incurrido, quien contará con un plazo de 10 días hábiles administrativos para efectuar sus descargos por escrito. Recibidos estos últimos, o transcurrido el plazo para su presentación, el Directorio adoptará la decisión respecto a la eventual exclusión, en un plazo máximo de 15 días hábiles administrativos desde que se recibieron los descargos del afectado o desde que transcurrió el plazo para su presentación, según corresponda. La notificación se efectuará al domicilio o correo electrónico que el socio tenga registrado en la asociación, conforme al Artículo 58 de estos estatutos.
- b) La decisión del Directorio sobre la exclusión del socio, deberá ser notificada por escrito al socio, dentro de los siete días hábiles administrativos siguientes a la sesión en la que se acordó la decisión.
- c) En caso de exclusión, el afectado podrá apelar de la medida por escrito, mediante el envío de carta certificada o por correo electrónico, dirigido al Directorio, dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos desde recibida la notificación de exclusión. El Directorio recibirá la apelación y citará a Asamblea Extraordinaria para que ésta conozca de la apelación y adopte una decisión a su respecto. En esa misma Asamblea, el afectado podrá hacer sus descargos en forma verbal.
- d) En caso de deducirse apelación, el afectado quedará suspendido de su calidad de socio hasta que la Asamblea conozca y adopte una decisión respecto a dicha apelación. La Asamblea que conozca de la apelación se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de revisar el acuerdo fundado del Directorio y conocer los argumentos de la apelación que el socio haya formulado. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación abierta. La decisión de la Asamblea será notificada al afectado, dentro de los tres días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la resolución.

Artículo 20: El Secretario del Directorio deberá llevar un Registro actualizado de socios, el cual indicará:

- a) Razón social del socio, Rol Único Tributario, la fecha de ingreso, sus representantes, su domicilio y correo electrónico; y
- b) La circunstancia de perderse la calidad de socio o su suspensión, en ambos casos indicando la causal y fecha de la resolución.

TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 21: La Asamblea de socios representa a todos los miembros de la asociación y es la autoridad suprema de ésta. Aquélla conocerá de todas las materias que estos estatutos le confieren, las cuales serán de su conocimiento y resolución privativos. Se constituye por la reunión de los socios y sus acuerdos obligan a todos ellos, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en estos estatutos, se refieran al objeto de la asociación y sean ajenos a la actividad comercial de los socios.

Artículo 22: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 23: La Asamblea ordinaria se deberá celebrar durante los meses de marzo o abril de cada año, debiendo pronunciarse sobre la Memoria anual presentada por el Directorio, el balance del año precedente, el monto de la cuota de incorporación y de la cuota ordinaria, y sobre la realización de las elecciones que señalan estos estatutos.

En las Asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales.

Artículo 24: Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la asociación y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del diez por ciento de los socios inscritos.

Artículo 25: Son materias de Asamblea extraordinaria, las siguientes:

- a) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios.
- b) De la disolución de la asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por mayoría de los socios.
- c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los socios.
- d) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios.
- e) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación, acuerdo que requiere de dos tercios de los socios.
- f) La constitución de garantías reales o personales en favor de terceros, acuerdo que requerirá de los dos tercios de los socios.
- g) En general, todo acto que se relacione con el objeto de la asociación, los cuales deberán ser adoptados como lo indica el artículo 30 de estos estatutos.

Artículo 26: Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la Asamblea ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de los socios inscritos.

Artículo 27: La convocatoria a Asamblea se hará mediante citación personal en la que se hiciere

constar su recepción, o por correo electrónico o por carta certificada, conforme al artículo 58 de los estatutos. La citación deberá enviarse con a lo menos 15 días hábiles administrativos de anticipación a la realización de la Asamblea, y deberá contener el día, lugar, hora, naturaleza, y la tabla de las materias a tratar. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas. En la Asamblea se podrán tratar sólo aquellas materias contempladas en la citación.

Artículo 28: Las Asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con mayoría absoluta de los socios y en segunda citación, con los socios que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

Artículo 29: Las Asambleas se celebrarán en forma presencial, y excepcionalmente, podrán efectuarse telefónicamente, por videoconferencia o por cualquier otro medio tecnológico autorizado al efecto por la Circular N° 1.530, de 9 de marzo de 2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros para las sociedades anónimas sujetas a su fiscalización. El Secretario y el Presidente del Directorio deberán certificar que durante la realización de la Asamblea, los socios asistentes, esto es, aquellos que hayan estado presentes físicamente en el lugar de la Asamblea o bien que hayan participado a distancia, estuvieron comunicados de manera simultánea y permanente, dejándose constancia de ello al final del acta que se levante de la Asamblea. Con posterioridad a la Asamblea, se firmará el acta en la que consten los acuerdos de la Asamblea respectiva, conforme a lo indicado en el Artículo 32 siguiente, dejándose constancia en la misma acta de quienes participaron telefónicamente, por videoconferencia o por cualquier otro medio tecnológico.

Artículo 30: Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los socios asistentes con derecho a voto, conforme a lo señalado en el Artículo 29 anterior, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

Artículo 31: En la Asamblea las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual cada socio tendrá un voto, sin embargo, los socios que formen parte de un mismo grupo empresarial o se encuentren vinculados de conformidad al Título XV de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, solo tendrán un voto, el que deberá ser decidido de común acuerdo por los socios miembros de dicho grupo empresarial.

Artículo 32: De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma Asamblea para este efecto. En caso que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejara expresa constancia de este hecho en el acta, por cualquier socio. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo 33: En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: un listado con los nombres de los participantes en forma presencial o a través de unos de los mecanismos autorizados, conforme al

Artículo 29 anterior, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

Artículo 34: Para tener derecho a voz y voto en las Asambleas, salvo lo dispuesto en la Ley, y para proponer nombres para futuros directores, los asociados deberán estar al día en el pago de sus cuotas sociales y demás obligaciones para con la asociación. En el caso de las empresas relacionadas o grupos empresariales, será necesario que todos los socios relacionados en la forma indicada en el artículo 31 de estos estatutos, se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales y demás obligaciones.

Se entenderá que se encuentran al día en el pago de las cuotas sociales quienes tengan pagado hasta la cuota ordinaria inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate y no se encuentren en mora de ninguna cuota extraordinaria. Las cuotas atrasadas podrán pagarse en el momento de iniciarse la Asamblea. Los asociados morosos no se computarán para los efectos de quórum y sólo podrán presenciar lo que sucede en la Asamblea.

TITULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 35: El Directorio tiene a su cargo la administración de la asociación, en conformidad a las disposiciones de los presentes estatutos y a los acuerdos de la Asamblea. El Directorio durará dos años en su cargo y sus miembros podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos, debiendo proceder a su elección en la Asamblea ordinaria del mes de marzo o abril que corresponda.

Artículo 36: El Directorio estará compuesto por siete miembros titulares y sus respectivos suplentes. A cada uno de los socios fundadores le corresponderá elegir a un director y su respectivo suplente. Se entenderá por socio fundador, aquel que haya concurrido a la constitución de esta asociación gremial, de acuerdo a lo señalado en acta constitutiva de la misma.

En caso de ingreso de nuevos socios, podrán modificarse estos estatutos a fin de ampliar el número de directores hasta un máximo de nueve miembros. Los nuevos directores y sus respectivos suplentes serán elegidos por la Asamblea, excluyendo de dicha votación a los socios fundadores, quienes conservarán su derecho a un director, de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior.

Los directores suplentes podrán reemplazar a su director titular en forma definitiva, en caso de vacancia, y en forma transitoria, en caso de ausencia o imposibilidad temporal, sin necesidad de acreditar dicha circunstancia ante terceros. No obstante lo anterior, en caso de que el director titular ejerciere algún cargo dentro del Directorio, se respetará para su reemplazo en el cargo la regla establecida en el artículo 48.

Los Directores suplentes siempre podrán participar en las reuniones del Directorio con derecho a voz, y sólo tendrán derecho a voto cuando falten sus titulares.

Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los dos meses, si excede se entenderá permanente. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente y afectare al titular, su suplente o a ambos, la designación del director titular y su suplente, hasta completar el periodo restante de su mandato, deberá efectuarse por aquel socio que hubiere designado al director titular y su suplente afectados por la ausencia o imposibilidad permanente.

Artículo 37: El Directorio deberá designar en la primera sesión de Directorio, luego de su elección, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 38: Podrán ser miembros del Directorio los representantes de los socios y cualquier otra persona que acuerde la Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de estos estatutos.

Los socios que formen parte de un mismo grupo empresarial o se encuentren vinculados de conformidad al Título XV de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, no podrán tener más de un miembro representante en el Directorio ni votar por más de un director.

Los directores además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la asociación, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile;
- b) Ser mayor de 18 años de edad;
- c) Saber leer y escribir;
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito; y
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

Sin perjuicio de lo anterior, solo podrán ser directores titulares aquellos representantes propuestos por miembros de la asociación que sean empresas de retail que actúen como emisoras de tarjetas de crédito bancarias o no bancarias, o empresas que se relacionen comercialmente con empresas del retail.

Artículo 39: El cargo de director no será remunerado.

Artículo 40: De la renuncia de los directores conocerá el propio Directorio. Si por renuncia u otra causa se produjera la vacancia, tanto del titular como del suplente, de un director elegido por un socio fundador, dicho socio deberá designar de un nuevo director titular y su suplente, en los términos del Artículo 36 de estos estatutos. En caso que la vacancia se produjera respecto del titular y del suplente de un director elegido por la asamblea, se deberá proceder a la renovación total de los directores elegidos por asamblea, en la próxima Asamblea Ordinaria de Socios. En el intertanto, el Directorio funcionará con los directores titulares y/o suplentes que se encuentren en ejercicio.

Artículo 41: Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Tener a su cargo la dirección de los asuntos sociales, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea y los estatutos, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del Presidente, que se refieran al objeto de la asociación y sean ajenos a la actividad comercial de los socios.
- b) Designar y remover al Vicepresidente Ejecutivo de la asociación.
- c) Administrar el patrimonio de la asociación, acordando al efecto la celebración de todos los actos y contratos que estime convenientes, cuya ejecución corresponderá cumplir al Presidente conjuntamente con el Tesorero o quienes hagan sus veces por delegación o mandato. Los directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.
- d) Definir y proponer a la Asamblea para su aprobación, las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los socios, así como los períodos de pago y los mecanismos de reajustes de las mismas, acuerdo que se deberá adoptar por la unanimidad de los miembros del Directorio.
- e) Gravar o enajenar, comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, otorgar prendas, fianzas o cualquier otra garantía. Para ello debe contarse con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Respecto de los actos sobre inmuebles y el otorgamiento de garantías a terceros, se estará a la letra e) y f) del artículo 25 de estos estatutos.
- f) Disponer la confección de un balance que comprenda, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, el que deberá ser firmado por un contador y someterse a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad más próxima, de acuerdo a la periodicidad con que esta se reúne.
- g) Dar cuenta a la Asamblea ordinaria de las principales actividades gremiales de la asociación (Memoria anual) y presentarle el balance anual mencionado en el literal precedente.
- h) Convocar a Asamblea.
- i) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- j) Resolver sobre el ingreso de socios y sobre su exclusión, de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos, y cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.
- k) Designar representantes para participar en las federaciones y otros organismos a los cuales se integre la asociación en conformidad a la legislación vigente.
- l) Aplicar sanciones de amonestación, multa o suspensión de los derechos de un socio por incumplimiento de las disposiciones de estos estatutos, empleando para ello el mismo procedimiento establecido en el artículo 19.

La multa consistirá en un gravamen pecuniario por un monto de hasta 30% de la cuota ordinaria que el socio sancionado debiera pagar en el semestre en curso. En caso de infracciones reiteradas, de la misma naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta dos veces el límite antes señalado.

La suspensión consistirá en la privación de todos los derechos del sancionado en la asociación, incluido el de integrar el Directorio o votar en las Asambleas, hasta por un período de seis meses, manteniéndose todas sus obligaciones. Cuando la sanción tenga su origen en una obligación

morosa, la suspensión cesará de pleno derecho al pagarse dicha obligación.

- m) Crear, suprimir o refundir las comisiones de trabajo, que se estimen necesarias y que digan relación con el objeto social, integradas por socios y/o directores, e incluso por terceras personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado.
- n) Aprobar los reglamentos internos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la asociación.
- o) Proponer a la Asamblea aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los estatutos que se estimen convenientes.
- p) Promover la ética comercial de los socios.

Artículo 42: Para el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus facultades, sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, el Directorio podrá:

- a) Acordar el desistimiento en primera instancia de acciones judiciales, acordar la aceptación de demandas deducidas en contra de la asociación, acordar la renuncia de recursos y términos legales, acordar transacciones, compromisos, el otorgamiento a los árbitros de facultades de arbitadores, acordar la aprobación de convenios judiciales o extrajudiciales, acordar el otorgamiento de quitas o esperas;
- b) Realizar todo tipo de actuaciones ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, y presentar toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y acordar el desistimiento de tales peticiones;
- c) Hacer retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etc., signadas o dirigidas a la asociación; y firmar la correspondencia de la asociación;
- d) Celebrar contratos de promesa, hacer otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles, corporales o incorporales;
- e) Comprar, vender y permutar, y, en general acordar la adquisición y enajenación a cualquier título de bienes muebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza;
- f) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, y tomar en arrendamiento un inmueble para la sede de la asociación; acordar celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transporte, de comisión o de corredurías;
- g) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, acordar contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto;
- h) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar impugnar liquidaciones de siniestros, etc.;
- i) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador;

- j) Recibir en prenda, bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean prenda civil, mercantil o bancarias, industriales, u otras especiales en beneficio de la asociación;
- k) Recibir bienes en hipoteca en beneficio de la asociación;
- l) Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la asociación;
- m) Representar a la asociación, con voz y voto, en las federaciones y confederaciones de las que forme parte
- n) Concurrir a la constitución, afiliación, desafiliación, modificación, disolución y liquidación de federaciones o confederaciones, conforme a lo señalado en el artículo 25;
- o) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la asociación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles;
- p) Acordar la firma y suscribir recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias o convenientes;
- q) Acordar instrucciones y comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras, acordar la celebración de contratos de cuenta corriente bancaria y mercantiles en general, pudiendo hacer depositar, girar y sobregirar en ellas, siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, imponerse de su movimiento, aprobar y objetar saldos, hacer requerir y retirar talonarios de cheques, y acordar la modificación de dichos contratos y su terminación; acordar el arriendo de cajas de seguridad, hacerlas abrir y poner término a su arrendamiento; acordar la apertura de cuentas de ahorro, reajustables o a la vista, a plazo o condicionales, hacer depositar en ellas, hacer retirar total o parcialmente los fondos depositados en las mismas, acordar el cierre de las cuentas; acordar la colocación y retiro de dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía y ordenar la cancelación de los certificados respectivos, acordar tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía;
- r) Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito, de fomento, o financieras, con sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de crédito simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; acordar girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio o garantías, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la asociación en relación con tales documentos; y ejercer todas las acciones que correspondan a la asociación en relación con tales documentos;
- s) Acordar el otorgamiento, retiro, endoso y enajenación, en cualquier forma de documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte;
- t) Acordar el pago en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subordinación, etc., de todo lo que la asociación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya por novación, remisión, compensación, etc.,
- u) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no;
- v) Conferir poderes especiales para determinadas gestiones y revocarlos;

- w) Encomendar a terceros la provisión del personal o la provisión de servicios, que sean necesarios para la puesta en marcha y continuidad de la asociación, acordando sus condiciones y términos;
- x) Conformar uno o más comités y/o comisiones de trabajo, permanentes o temporales, dedicadas al estudio y análisis de todos los aspectos que considere relevantes para la marcha de la asociación y para el desarrollo de la Industria. Los comités deberán efectuar sus propuestas al Directorio, el que deberá aprobar aquellas antes de su implementación conforme corresponda. No obstante lo anterior, tratándose de materias que impliquen analizar y discutir el marco regulatorio y legal de la Industria, el Directorio deberá aprobar por unanimidad sus recomendaciones y las medidas a adoptar a este respecto; y,
- y) Adoptar los restantes acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. Con todo, ninguno de los acuerdos del Directorio podrá recaer en materias que sean de conocimiento privativo de la Asamblea.

El Directorio, en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos, tendrá las más amplias facultades, pudiendo al efecto acordar los precios de los bienes y servicios que requiera, rentas, remuneraciones, honorarios, la fijación de formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etc., acordar la estipulación de todas clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; acordar recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; acordar el ejercicio y renuncia de todos los derechos y acciones que por tales asuntos, actos o contratos competan a la asociación, y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes.

Artículo 43: El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo a uno o más de sus miembros, por razones fundadas, por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida. El acuerdo fundado adoptado por el Directorio se someterá al mismo procedimiento establecido en el artículo 19 de estos estatutos. Esta medida generará la vacancia del director afectado con ella, siendo procedente para efectos de su reemplazo lo dispuesto en el artículo 36 de estos estatutos.

Artículo 44: El Presidente del Directorio lo será también de la asociación, y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, con las más amplias facultades, correspondiéndole especialmente:

- a) Citar y presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea, dirigir sus debates y votaciones.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tesorero, al Secretario y al Vicepresidente Ejecutivo, siempre y cuando se refieran al objeto de la asociación, y sean ajenos a la actividad comercial de los socios.
- c) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- d) Someter al Directorio dentro de los dos primeros meses de cada año, el proyecto de Memoria anual que deberá presentarse a la Asamblea ordinaria.
- e) Proponer al Directorio los planes de trabajo y los presupuestos que requiera la asociación para el cumplimiento de sus finalidades.

- f) Suscribir en representación de la asociación, la correspondencia y todos los contratos, documentos públicos o privados que sean necesarios, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Secretario y Tesorero.
- g) Remitir al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en representación de la asociación, la información que dicha autoridad le exija de conformidad a la ley.

En el ejercicio de su cargo podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que estos estatutos o los acuerdos del Directorio no limiten o regulen.

La correspondencia oficial de la asociación será suscrita por el Presidente junto con el Secretario o Tesorero, según sea la naturaleza del asunto. En el ámbito judicial y sin perjuicio de las facultades que se han consignado como propias del Directorio, el Presidente estará investido de amplias facultades, incluyendo la de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo transigir y transar.

El Presidente, el Secretario y el Tesorero podrán delegar parcialmente sus facultades en directores y/o ejecutivos, asesores de la asociación y en el Vicepresidente Ejecutivo, previa autorización del Directorio.

Artículo 45: El Presidente conjuntamente con el Tesorero firmará los cheques, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio que corresponda suscribir a la asociación. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Directorio se podrá designar al Vicepresidente Ejecutivo u otros mandatarios para ejecutar los actos recién mencionados.

Artículo 46: El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose de manera mensual. Asimismo, se reunirá extraordinariamente cuando lo solicitaren a lo menos tres de sus miembros, o lo determine el Presidente. La citación a los miembros del Directorio se efectuará mediante correo electrónico despachado a cada uno de los directores con a lo menos 5 días de anticipación. Las citaciones a sesión extraordinaria deberán contener una referencia a la materia a tratarse en ellas y podrán omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores de la Asociación.

Las sesiones, ordinarias y extraordinarias, se celebrarán en forma presencial, y excepcionalmente, podrán efectuarse telefónicamente, por videoconferencia o por cualquier otro medio tecnológico autorizado, en los términos señalados en el Artículo 29 anterior para las Asambleas. En todo caso, los directores asistentes deberán firmar el acta en la que consten los acuerdos de la respectiva sesión, conforme a lo indicado en este artículo, y el Presidente y Secretario deberán certificar en la misma acta quienes participaron por vía telefónica, por videoconferencia o por cualquier otro medio tecnológico.

El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los miembros en ejercicio, sin perjuicio de aquellas materias que de conformidad a los estatutos requieren de quorum especial para su adopción, y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará

constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace.

El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición. Si alguno de los Directores se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

Artículo 47: En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, el o los que falten serán reemplazados por su suplente. En caso de ausencia transitoria del titular y del suplente, el director que no ostente cargo alguno pasará a ejercer temporalmente el cargo vacante, excepto en caso de vacancia de la presidencia, en que se seguirá la regla que se indica en el artículo siguiente. En caso de existir más de un director que no ostente cargo alguno en el Directorio, la elección de quien ejercerá temporalmente el cargo vacante, se hará al azar.

Artículo 48: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el Vicepresidente. La persona que reemplace al Presidente lo hará con las mismas obligaciones y facultades señaladas en estos estatutos.

Artículo 49: El Secretario es el ministro de fe de la asociación y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas.
- b) Llevar al día el Registro de socios.
- c) Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el Presidente.
- d) Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio, encargándose de dejar constancia de la misma.
- e) Las demás que establezcan estos estatutos.

Artículo 50: El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- b) Manejar los fondos de la asociación de los cuales será responsable directo.
- c) Llevar por sí o por medio de terceros la contabilidad, cuentas de movimiento de fondos de registros y someterlos a su revisión y/o firma de un contador que designe el Directorio, en el momento que éste lo requiera.
- d) Informar oportunamente al Directorio y a las Asambleas de la situación financiera de la asociación.
- e) Concurrir con su firma junto a la del Presidente, en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras o contables de la asociación.
- f) Las demás que establezcan estos estatutos.

Artículo 51: Por su parte, los directores restantes, cumplirán las funciones que determine el Directorio, de acuerdo a los objetivos que persigue la asociación.

Artículo 52: El Directorio designará a un Vicepresidente Ejecutivo cuya función será remunerada. La remuneración será fijada por el Directorio. El cargo de Vicepresidente Ejecutivo podrá recaer en cualquier persona, con excepción de un miembro del Directorio o representante de un socio, y no podrá tener un vínculo laboral ni ser prestador de servicios profesionales de alguno de ellos. El Vicepresidente Ejecutivo estará a cargo de la gestión administrativa de la entidad y el Directorio podrá delegar en él una o más de las atribuciones del Directorio, del Presidente, del Secretario, del Tesorero y/o de algún Director. Entre otras, el Vicepresidente Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Representar los intereses de la asociación y actuar de vocero de ésta ante los medios de comunicación social y, en general, ante toda clase de autoridades, organizaciones, organismos o entidades públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, que intervengan o tengan relación directa o indirecta con la Industria, con el objeto de dar cumplimiento a las finalidades de la asociación.
- b) Supervigilar el trabajo de las comisiones especiales integradas por especialistas propuestos por los socios que hayan sido creadas por el Directorio. Estas comisiones le reportarán al Vicepresidente Ejecutivo y al Directorio.
- c) Proponer al Directorio y definir el modelo operacional y actividades de la asociación, conforme a su objeto.
- d) Participar de las sesiones del Directorio sin derecho a voto.
- e) Ejercer aquellas facultades que el Directorio le delegue.
- f) Dirigir la marcha administrativa de la asociación.
- g) Llevar al día la documentación de la asociación, no encargada al Secretario y/o Tesorero.
- h) Recibir y despachar la correspondencia.
- i) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- j) Estar a cargo de todos aquellos que directa o indirectamente presten servicios a la asociación.
- k) Las demás que señalen los estatutos.

TITULO VI. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 53: La Asamblea Ordinaria nombrará, cada dos años y en forma conjunta a la elección de directores, una Comisión Revisora de Cuentas conformada por tres socios. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero, investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca y de dar cuenta anualmente de su mandato. Esta cuenta anual se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los socios como el Directorio, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función.

Artículo 54: El balance, inventarios, libros de actas, y los informes y rendiciones de cuenta de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía,

Fomento y Turismo.

TITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 55: La disolución de la asociación gremial se producirá:

- a) Por acuerdo de la mayoría de los socios.
- b) Por cancelación de la personalidad jurídica, resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en razón de alguna de las siguientes causales:
 - i. Por incumplimiento de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 2.757 de 1979;
 - ii. Por haber disminuido los socios a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de 6 meses;
 - iii. Por incumplimiento grave de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias;
 - iv. Cuando hubiere estado en receso durante un período superior a un año; y/o
 - v. Por las que establezcan los estatutos.

El acto por el cual se disuelva la asociación gremial deberá ser publicado en extracto en el Diario Oficial.

En caso de disolución, la Asamblea, a propuesta del Directorio, deberá elegir a una comisión de dos miembros que procederá a su liquidación. La elección se hará por la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la disolución o por la Asamblea extraordinaria que haya acordado la disolución. Por acuerdo unánime de los socios podrá nombrarse un solo liquidador o asignar a la Comisión Liquidadora un número diferente de miembros. La Comisión Liquidadora designará de entre sus miembros un presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación. Si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. La Comisión Liquidadora procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la ley.

Artículo 56: En caso de disolución el patrimonio de la asociación se destinará al Cuerpo de Bomberos de Chile, y en caso de que al momento de la disolución no cuente con existencia legal a Fundación Teletón.

TITULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 57: Todos los plazos establecidos en estos estatutos son de días corridos a menos que se señale expresamente lo contrario.

Artículo 58: Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al socio o director, según corresponda, por cualquiera de las siguientes formas: citación personal, carta certificada, o mensaje por correo electrónico. En el caso de carta certificada se entenderá recibida la notificación al tercer día hábil contado desde su envío.

Artículo 59: Los delegados que el Directorio designe para representar a la asociación en las federaciones que acuerde integrar, o en otros organismos privados o públicos, serán instruidos por el Directorio acerca del voto o posición que deberán sostener en las asambleas o reuniones que esas entidades efectúen. El cargo de delegado es compatible con el de miembro del Directorio de la asociación.